

TRABAJO Y REDENCIÓN EN LAS CÁRCELES ARAGONESAS (1939-1958)

LAURA BENEDÍ SANCHO
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

El Decreto de 8 de febrero de 1946 establecía el Reglamento de trabajo penitenciario, el cual era una recopilación de la legislación establecida anteriormente. En este reglamento se consideraba que

el trabajo penitenciario representa la fuerza inteligente del recluso aplicada a la transformación de la materia y se entenderá como ordenación metódica de su actividad para el logro de un fin determinado.¹

El objetivo del trabajo penitenciario era la educación moral y profesional de los reclusos, así como la capacitación de los mismos en artes y oficios de los que carecían de profesión, y la ampliación y perfeccionamiento de los que ya la poseían. El Decreto de 28 de mayo de 1938 sobre el trabajo para presos y prisioneros de guerra establecía que, si bien era incompatible con aquellos penados sobre los que recaían graves acusaciones, sí que lo era con aquellos reclusos aptos para «ser encauzados en su sistema de trabajos que represente una positiva ventaja». La situación en las cárceles y campos de concentración era insostenible debido al aumento del número de presos y prisioneros de guerra, de tal magnitud que así se expresaba en el mismo Decreto:

El victorioso y continuo avance de las fuerzas nacionales en la reconquista del territorio patrio, ha producido un aumento en el número de prisioneros y condenados, que la regulación de su destino, y tratamiento se constituye en apremiante conveniencia. Las circunstancias actuales de la lucha y la complejidad del problema, impiden en el momento presente, dar solución definitiva. Ello no obsta para que con carácter netamente provisional y como medida de urgencia, se resuelva sobre algunos aspectos cuya justificación es bien notoria.²

El derecho al trabajo se recogía en el punto quince del programa de Falange Española Tradicionalista de las JONS y, por tanto, podía ser aplicado también a

.....
¹ Decreto de 8 de febrero de 1946, *Repertorio cronológico de legislación*, Aranzadi, Pamplona, 1946, pp. 330-339.

² Decreto de 28 de mayo de 1937, *Repertorio cronológico de legislación*, 1937, pp. 370-371.

los presos ya que, como afirmaba el capellán de la Prisión Celular de Barcelona, Martín Torrent, en 1942 el penado deseaba trabajar puesto que

la celda le asfixiaba, las paredes de la prisión se le venían encima, la soledad le mataba, el ocio le avergonzaba.³

Lo que Martín Torrent no explicaba era que, en muchos casos, el trabajo era la única manera de obtener algún recurso económico con el que ayudar a la familia o incluso sobrevivir. Sin embargo, en el caso de los talleres penitenciarios durante los meses de aprendizaje (seis primeros meses) el trabajador penado no recibía ningún jornal. Pasado este periodo de prueba recibirían el plus general de sobrealimentación y entrega en mano. Tras este tiempo serían ascendidos a la categoría de ayudante y recibirían el resto de beneficios de la redención de penas.⁴ Una orden posterior establecía que, junto con esta ayuda material a la familia, era conveniente que los órganos encargados de entregar el subsidio a las familias tuvieran vocación de apostolado para «procurar el mejoramiento espiritual y político de las familias de los presos y de estos mismos». ⁵ Este mejoramiento espiritual llegó incluso al punto de ser necesario para poder acceder a la redención de penas por el Trabajo.

Iván Heredia afirmaba que, con el golpe militar del 18 de julio, se produjeron numerosos cambios en materia penal. A partir de este momento la cárcel se convertiría en un importante elemento de «control y clasificación social, reeducación y re-ideologización a través de cual trató de someter al preso a los postulados ideológicos del Nuevo Estado». ⁶ Muchos de los artículos aparecidos en el periódico *Redención*, especialmente los de Valentín Fernández Cuevas, hablaban de la «función social de la cárcel», ya que era la raíz de la doctrina del Movimiento Nacional liderado por el general Franco y la Comunidad Nacional, y si bien por sus delitos el preso estaba apartado de esta comunidad, formaba parte de ella, por lo que la cárcel debía ser su escuela de reforma, ya que así podría volver a la sociedad perfectamente redimido. Para que se pudiese cumplir esta función social, fueron utilizados una serie de medios tales como bibliotecas (con libros seleccionados), escuelas, granjas, talleres de trabajo, conferencias religiosas y culturales, veladas literarias y teatrales, el deporte, así como la colaboración del personal penitenciario, el cual debía estar perfectamente formado para llevar a cabo esta misión. Sin embargo, el semanario avisaba que una de las partes fundamentales radicaba en la propia colaboración del preso. Una vez conseguido esto,

³ Enrique González Duro, *Los psiquiatras de Franco. Los rojos no estaban locos*, Península, Barcelona. 2008, pp. 240.

⁴ Decreto de 8 de febrero de 1946, *Repertorio cronológico de legislación*, 1946, pp. 330-339.

⁵ Orden de 7 de octubre de 1938. *Repertorio cronológico de legislación*, 1938, pp. 864-866.

⁶ Iván Heredia Urzaiz, *Delitos políticos y orden social. Historia de la cárcel de Torrero (1928-1939)*, Mira Editores, Zaragoza, 2005, pp. 193.

la cárcel, pues, como concepto de castigo va desapareciendo, y en su lugar se aplican métodos de reforma con los que sin dejar de cumplir la pena de privación de libertad, se armoniza esta con el nuevo concepto social de la vida que abre nuevos horizontes de recuperación humana, que es lo que se trata de conseguir.⁷

El «derecho» a redimir se concedía a los reclusos que trabajaban en las ocupaciones más diversas dentro de la prisión: brigadas de limpieza, conservación y recuperación del edificio, construcción de nuevos edificios penitenciarios, escribir el diario de la galería, de la brigada o de la prisión, confeccionar el archivo, colaborar con el periódico *Redención*, escribir o copiar párrafos del catecismo, así como otros trabajos que se dejaban a la iniciativa de los directores de las prisiones, según las aptitudes de los reclusos. El 16 de noviembre de 1943 surgió otro medio de redención de pena reflejada en las donaciones de sangre por parte de los presos (hasta un máximo de cuatro donaciones anuales). A partir de este mismo año los reclusos enfermos condenados por rebelión marxista, también redimían pena el tiempo que pasaban en la enfermería. Otro caso especial de redención se produjo en las prisiones de madres lactantes, como en la de Barbastro, donde las madres redimían pena durante el periodo de lactancia de los niños. En las prisiones, y a efectos de redención, los penados se clasificaban en dos grandes grupos: primero, los que trabajaban con derecho a retribución y destino, y segundo, los que trabajaban sin derecho a retribución. En 1940 las Memorias Anuales reflejaban que, además de esta clasificación, había otra en función de su trabajo (buenos, muy buenos o extraordinarios) por la que los días redimidos podían variar. Los trabajadores retribuidos y que trabajaban en destinos, según la calificación de su trabajo, conseguían dos, cuatro o seis días de redención y los no retribuidos dos, tres o cuatro días.⁸

La Norma de 24 de febrero de 1939⁹ dividió los trabajos que se realizaban en prisión en tres: Destinos, Trabajos Eventuales y Trabajos Auxiliares.

LOS DESTINOS

Se trataban de trabajos estables dentro de la prisión, que podían conllevar la redención de hasta un 50 % del tiempo de reclusión del penado. Los reclusos empleados en Destinos dentro de la prisión no podían sobrepasar el 2 % del total de reclusos si estos eran menos de 1.000, el 1,5 % en las prisiones de hasta 2.000 reclusos y el 1 % en las de mayor número de penados. Se consideraban como Destinos los siguientes trabajos:¹⁰

⁷ Periódico *Redención*, 19 de enero de 1952, p. 2.

⁸ *Memorias Anuales del Patronato de Redención de Penas por el Trabajo*, 1941, p. 241.

⁹ *Ibid.*, p. 158.

¹⁰ Archivo General de la Administración (AGA), Sección Justicia, C. 36/14016.

- Cocina: el número de presos que trabajaban en la cocina dependía del número total de presos que había en la prisión.
- Economato: uno por cada doscientos presos.
- Barbería: uno por cada doscientos, debiendo ser elegido por el director.
- Lectura en común: uno por cada cuatrocientos presos, donde cuatro horas de lectura se consideraban como una jornada entera de trabajo.
- Maestro: si no lo había contratado, cuatro horas de trabajo computaban como una jornada de trabajo.
- Médico: si no lo había contratado, podía tener subsidio familiar.
- Practicante: uno por cada mil presos.
- Enfermero: dependía del número de enfermos que hubiese, y era designado por petición de las religiosas de la enfermería.
- Ordenanza.
- Oficinas: uno por cada oficial de servicio.
- Limpieza: dependía de las condiciones del edificio.

Según la Circular de 30 de diciembre de 1940 dirigida a los directores de prisiones, se fijaban las siguientes normas para la asignación de Destinos en las prisiones:

- En el caso de que en las prisiones no hubiese reclusos con condenas no superiores a doce años y un día para la realización de Destinos o Trabajos Auxiliares y Eventuales, la plantilla de reclusos trabajadores se debía completar con penados que se encontrasen en otras prisiones de la misma provincia, siempre y cuando que no estuviesen redimiendo pena en ellas, y no superasen los años de condena ya mencionados.
- Si no se encontrasen en ninguna de las prisiones de la provincia reclusos con estas características, se debían solicitar al Patronato de Redención de Penas para el Trabajo reclusos con condenas superiores a doce años y un día, aunque también se tendrían en cuenta a los condenados a penas inferiores.
- Únicamente en el caso de que no existieran penados suficientes para cubrir estas plantillas, se incluían a los reclusos que se encontrasen en situación de procesamiento, eligiendo siempre a los acusados de faltas menos graves, y en ningún caso a los acusados de delitos con petición fiscal de condenas superiores a doce años y un día ni a los delitos comunes.¹¹ Las excepciones a la hora de proponer reclusos condenados por delitos comunes es que debían, para que ocupasen destinos, ser propuestos por la

¹¹ *Memorias Anuales*, 1941, p. 146.

Junta de Disciplina al Patronato, y, en la propuesta, debían explicar la razón por la que se le proponía, la condena del recluso, el delito que cometió y si era de los de menor condena existentes en la prisión. Sin embargo, los continuos indultos hicieron que en 1945, ante la falta de trabajadores condenados a menos de doce años y un día de cárcel, se aplicase la Orden de 24 de febrero,¹² según la cual podrían acceder a la redención de penas:

- Penados por delitos comunes y no comunes (antes no podían acceder a ellas los penados por delitos políticos posteriores al 1 de abril de 1939).
- Penados que habían sido condenados a privación de libertad por un tiempo superior a dos años.
- Penados que no hubiesen redimido pena en alguna condena anterior.
- Penados que no haya intentado fugarse de la prisión.
- Penados que hayan tenido una buena conducta.
- Penados que en la sentencia del Tribunal no se les hubiese declarado peligrosos socialmente.

La excepción para desempeñar estos destinos fueron los reclusos condenados por pertenencia a una secta secreta, especialmente masones. La Orden de 11 de enero de 1940 lo expresaba de la siguiente manera:

A partir de esta fecha deberán cesar en el desempeño de toda clase de «destinos», con prohibición absoluta de designación posterior para cargos de esta índole, aquellos reclusos de los que conste de manera cierta que pertenecen o han pertenecido a sectas secretas. En los casos en que no exista constancia de ello, será condición precisa, para continuar su desempeño o para poder ser nombrado en lo sucesivo, que los interesados presten declaración jurada por escrito de no pertenecer ni haber pertenecido a secta masónica alguna, siendo sancionados con pérdida de todo derecho a redimir pena, de los beneficios de redención ya logrados e incluso de la posible concesión en su día del beneficio de libertad condicional si faltaren a la verdad en sus declaraciones.¹³

Debía añadirse una más, la incluida en la Orden de 14 de marzo de 1939,¹⁴ según la cual, aquellos que incurriesen en las categorías anteriores perderían los beneficios de redención de penas que tuviesen hasta ese momento y los beneficios de la libertad condicional, no obstante

no quedarán exentos de la obligación de trabajar en beneficio del Estado sin percibir jornales en cuantos servicios y trabajos se considere conveniente utilizarlos, y

¹² Orden 24 de febrero de 1945, *Repertorio cronológico de legislación*, 1945, pp. 440-441.

¹³ Orden 11 de enero de 1940, *Repertorio cronológico de legislación*, 1940.

¹⁴ Orden 14 de marzo de 1939, *Repertorio cronológico de legislación*, 1939, pp. 206-207.

serán precisamente destinados a los Establecimientos o Destacamentos Penales de régimen más severo o que se hallen emplazados geográficamente en plazas o lugares más alejados de la Península.¹⁵

Además, a partir de 1943 y debido a las concesiones de libertad condicional y a los indultos el número de presos políticos existentes en las prisiones descendió, por lo que el trabajo en las prisiones, especialmente en los talleres especializados, se vio afectado, motivando que se incorporasen al trabajo los reclusos condenados por delitos comunes.

En las prisiones aragonesas hubo reclusos que trabajaron realizando destinos dentro de la propia prisión tales como: auxiliares de régimen, cacheo de encargos, lavado y desinfección, oficinas, ordenanzas de rotonda o de rastrillo, encargado del economato, barbero, practicante, enfermero, encargado de limpieza y cocina.

LOS TRABAJOS EVENTUALES

Eran aquellos tales como la reparación de cristales, fontanería, carpintería... que se retribuían pero no ocupaban todo el tiempo del penado. Para calcular el tiempo de redención según su trabajo, se dividían los días trabajados por el jornal (considerado en 7 pesetas). Dentro de los trabajos eventuales desempeñados en las prisiones aragonesas se pueden citar los siguientes: carpinteros, albañiles, blanqueros, electricistas, mecánicos y fontaneros.

TRABAJOS AUXILIARES

Se trataban de aquellos que no se podían computar en pesetas. Para encargarse de su redención, la Junta del Patronato Central para la Redención de penas proponía el tiempo de redención que se creyese justo. En estos trabajos se incluían los de Auxiliar del Capellán, Auxiliar de Maestro o los Auxiliares de Enfermería. En el caso del Maestro Auxiliar, obtenía una redención diaria por cuatro horas de clase supeditada a que las tres cuartas partes de sus alumnos aprobaran, o excepto que el Maestro Oficial de la Prisión certificase mensualmente que el trabajo desarrollado era suficiente. De ellos, las Memorias Anuales reflejaba que

son unos excelentes colaboradores de nuestros maestros de Prisiones, bajo cuya dirección actúan, y coadyuvan de manera muy eficaz a la misión docente que está realizando el Patronato.¹⁶

¹⁵ Orden 14 de marzo de 1939, *Repertorio cronológico de legislación*, 1939, pp. 206-207.

¹⁶ *Ibid.*, 1944, p. 25.

Dentro de los Trabajos Auxiliares también se incluyeron en Aragón a los directores de los coros, bandas, orfeones... El 24 de abril de 1940¹⁷ el Patronato Central para la Redención de Penas por el Trabajo llegó a un acuerdo según el cual no se podía redimir pena por más de un motivo, por lo que se prohibía que un recluso ocupase dos destinos por los que redimir pena. Solamente en el caso de que se ocupase un destino u otro trabajo, y se realizaran los cursos de cultura general, de instrucción religiosa o redenciones especiales tales como la realización de obras artísticas, científicas..., podían compaginarse sendos elementos de redención.

Estos trabajos que se han mencionado podían llevarse a cabo dentro de las prisiones —se utilizó a los propios presos para construir las nuevas prisiones de Huesca y Teruel—, en talleres como los dos creados en Zaragoza o en la granja de la prisión de Teruel, o a través de la Redención de Penas por el esfuerzo intelectual, como se puede ver a continuación.

Prisiones Provinciales

La construcción de nuevas prisiones o la reforma de las ya antiguas correspondía a la nueva orientación del sistema penitenciario que trataba de mostrar el régimen. Esta nueva orientación procuraba evitar la reclusión permanente y la inactividad de los reclusos. Para ello, en las prisiones se crearon talleres penitenciarios como en la de Zaragoza y granjas agrícolas como en la de Teruel. Lo que se pretendía era convertir las cárceles en «laboratorios de trabajo para llevar a ellas todo el amplio sentido social, humano y cristiano que anima la moderna legislación española». ¹⁸ A esto cabría añadir que la nueva construcción de algunas de ellas fue llevada a cabo por penados, tal y como es el caso de las nuevas prisiones de Huesca y Teruel, de las que se da cuenta a continuación.

Huesca. Las obras de la Prisión Provincial de Huesca comenzaron en 1943 a cargo de los arquitectos de la Dirección General de Prisiones Manuel Sainz de Vicuña y Luis de la Peña. Albergaba una capacidad de 231 reclusos (21 mujeres y 210 hombres). El edificio constaba de tres plantas en las que se distribuían: el pabellón de la Administración, el cuerpo de guardia, el pabellón de las religiosas y las viviendas de los funcionarios. Separado por el paseo de ronda estaban: el pabellón de los locutorios generales, el de mujeres y el departamento de políticos. A continuación había cuatro galerías, en forma cruciforme, que constituían la prisión de hombres. Su distribución era la siguiente: en la planta baja las dependencias destinadas al ingreso de los reclusos, los talleres y los locutorios oficiales, y en su planta alta la galería de celdas. A estas dependencias se añadían

¹⁷ Archivo Histórico Provincial de Zaragoza, Administración Periférica, Prisión Provincial de Zaragoza, C. 5725-5.

¹⁸ *Memorias Anuales*, 1946, p. 75.

el comedor, el pabellón de lavaderos, los servicios de higiene y el pabellón de enfermería.

Teruel. La construcción de la Nueva Prisión Provincial de Teruel se inició en 1944 a cargo del arquitecto Manuel Cabaynes y Mata. La capacidad de esta prisión era de 320 plazas, distribuidas entre hombres (280 reclusos) y mujeres (40 penadas). Además, esta prisión fue la única de Aragón que incluso tuvo una granja escuela en la que trabajaban penados. Esta prisión constaba de un pabellón de ingreso donde se instalaban las oficinas de dirección, administración, cuerpo de guardia, viviendas para funcionarios, recepción de paquetes, almacén y residencia de las religiosas. El pabellón de la prisión constaba de varias plantas: en la inferior se instalaron los servicios de desinfección y desinsectación, los departamentos de aseo, 15 celdas individuales, cuatro de incomunicados y tres brigadas de aglomeración con 15 plazas cada una y los correspondientes servicios sanitarios. En la primera planta se situaba el departamento de mujeres, el locutorio general de hombres, las galerías de hombres, el comedor con los servicios de cocina, oficina, economato, almacén general, la enfermería con todos sus servicios, galerías de celdas individuales, seis brigadas de aglomeración, locales para la escuela, la biblioteca y el salón de actos. En la segunda planta se instalaron una galería de celdas y seis brigadas de aglomeración. Separado por un amplio patio se encontraba el pabellón de talleres.

Colonia Agrícola de la Prisión de Teruel. En 1948 se terminaron las obras de las dependencias agrícolas y ganaderas de la nueva prisión de Teruel. Esta granja constaba de una vaquería (para 20 plazas), una sala de refrigeración y conservación de la leche, cuadra para el ganado, gallineros (capacidad para 100 aves), cochineras, porche para crías de conejos, enfermería para los animales, sala de preparación de los piensos, terrenos de cultivo (4 hectáreas con canales de riego) molino, almacén, oficinas de la granja y vivienda para el encargado. Su puesta en marcha dependía de la terminación de las obras dentro de la prisión por lo que, en 1949, se realizaron trabajos de nivelación y despedregado y preparación de las parcelas de cultivo de forma que se pudiesen explotar al terminar las obras en la prisión. Estas granjas tenían como objetivo la alimentación de los reclusos de la prisión en la que se situaban, ya que el autoabastecimiento implicaba ahorro:

En todo en cuanto a talleres y granjas se refiere se han hecho esfuerzos grandes para que el penado encuentre la debida ocupación, a la vez que se procura conseguir determinados productos para el consumo de las propias Prisiones, con lo que se obtiene no pocas economías.¹⁹

Zaragoza. Los presos de la Prisión Provincial (cárcel de Torrero) también trabajaron en la reconstrucción de la prisión, pero no en la de la Prisión Provincial

¹⁹ *Ibid.* 1949, p 29.

sino en la que se iba a habilitar debido a la creciente falta de espacio en la anteriormente mencionada, conforme avanzaba la guerra. En julio de 1938 fueron trasladados 320 reclusos a la vieja cárcel de Predicadores, sita en la calle del mismo nombre, quienes fueron utilizados para trabajos de rehabilitación de la cárcel, además de en fábricas y en obras públicas en la ciudad.²⁰ En 1949, la prisión de Zaragoza albergaba sendos talleres: panadería, que se instaló en 1943 (donde trabajaban 11 oficiales, 6 ayudantes y 2 aprendices) y fábrica de sopas (donde trabajaban 1 ayudante y 2 aprendices). A partir de la circular enviada el 21 de diciembre de 1938, que autorizaba a ciertos reclusos (condenados a penas inferiores a 12 años y un día) a salir de los establecimientos penitenciarios, como se ve reflejado en Zaragoza donde hubo reclusos fuera de la prisión trabajando en la empresa Maquinistas y Fundiciones del Ebro. Según José Manuel Sabín,²¹ el artículo 11 de la Orden de 7 de octubre de 1938 establecía que las empresas podían requerir trabajadores penados siempre que estos tuviesen una condena inferior a 12 años y un día. No obstante, los trabajadores debían cumplir los siguientes requisitos:

- Ser reclusos trabajadores especializados.
- Cumplir una condena inferior a 12 años y un día.
- Que en la localidad donde debía trabajar el recluso existiese una prisión.
- Que el patrono garantizase la vigilancia y la seguridad para evitar posibles fugas.

El régimen de vida que seguían estos trabajadores era levemente diferente al de los que redimían en la cárcel ya que, aunque la comida se realizaba en el lugar de trabajo, era obligatorio dormir en la prisión. Igualmente, se les prohibía tener relación con las personas libres tanto en el trabajo como en el trayecto al mismo, además de tener que trabajar en lugares aislados del resto de los obreros libres. En lo referente a los jornales, las empresas debían abonar el jornal análogo al de un trabajador libre correspondiente a la categoría a la que perteneciese el penado. Del mismo modo que el resto de trabajadores de redención de penas, no recibían el jornal íntegro, sino que se desglosaba entre lo que recibía la familia como subsidio (mujer e hijos menores de 15 años), lo que se quedaba el Estado por el mantenimiento del recluso y lo que recibía aquel. En el caso de las mujeres la situación era diferente: según la Orden de 7 de octubre de 1938,²² recibirían jornal aquellas que trabajasen en los talleres, no así las que ocupaban destinos, quienes ni redimían pena ni recibían subsidio, salvo en el caso de que tuvieran hijos menores de 15 años y estos careciesen de padre. El 11 de abril de

²⁰ I. Heredia Urzáiz, *La cárcel de Torrero*, p. 209.

²¹ José Manuel Sabín Rodríguez, *Prisión y muerte en la España de postguerra*, Anaya, Madrid, 1996, pp. 116-117.

²² Orden de 7 de octubre de 1938, *Repertorio cronológico de legislación*, 1938, pp. 864-866.

1942 se promulgó una orden, según la cual los trabajadores penados que no tuviesen esposa podían ingresar el subsidio familiar a favor de la madre viuda de este siempre que estuviese impedida o al padre en las mismas condiciones. En el caso de que ambos padres estuviesen impedidos, la asignación familiar se ingresaría a nombre de ambos padres.²³

REDENCIÓN DE PENAS POR EL ESFUERZO INTELECTUAL

El 29 de noviembre de 1940²⁴ se promulgó un decreto por el cual se concedía el derecho de redención de pena a aquellos reclusos que consiguiesen instrucción cultural y religiosa. Según la legislación, los penados no podían salir en libertad condicional o redimir pena, con la excepción de los sexagenarios, si eran analfabetos o no conocían «las verdades fundamentales del catecismo católico». Además, desde las Memorias Anuales se defendía que el aprender las primeras letras y la instrucción religiosa era una *necesidad nacional* y que se hacía en beneficio de la patria.²⁵ Es por ello que se creó, mediante el Decreto de 23 de noviembre de 1940, la Redención de Penas por el Esfuerzo Intelectual con la misión de «dotar de instrucción religiosa y patriótica a los que carezcan de ella». Esta enseñanza se dividía en cultural y religiosa, y su adquisición implicaba también redención. Los penados que adoptaron la instrucción elemental tuvieron dos meses de redención, y tres meses por cada uno de los ciclos que aprobaban. No obstante, estos cursos no eran la única manera de redimir pena mediante el esfuerzo intelectual, ya que también se tenía en cuenta el recibir o realizar conferencias, escribir en el periódico *Redención* o pertenecer a alguno de los grupos artísticos de la prisión. Los penados también podían obtener redenciones mediante la creación de obras artísticas, literarias o científicas, aunque dichas redenciones debían ser aprobadas por el Patronato. Otro de los métodos de redimir penas se basaba en la lectura en común, donde redimían tanto los reclusos que leían para otros penados, como los que escuchaban a los primeros, lo que conllevó a que las bibliotecas de las prisiones se mejoraran y ampliaran, aunque con sus colecciones revisadas y censuradas. Estas bibliotecas tenían libros considerados de «lectura sana», es decir, que no fueran «contrarias a la Religión católica, a la Moral y a las buenas costumbres, a los sentimientos patrióticos o a las instituciones establecidas».²⁶ Las Juntas Locales propresos tenían gran importancia en lo referente a la Redención de Penas por el Esfuerzo Intelectual puesto que en la Orden

²³ Orden 11 de abril de 1942, *Repertorio cronológico de legislación*, 1942, p. 422.

²⁴ Archivo General de la Administración (AGA), Sección Justicia, Caja 36/14016.

²⁵ *Memorias Anuales*, 1942, p. 3.

²⁶ *Ibid.*, 1949, p. 114.

de 7 de octubre de 1938 se establecía que las bibliotecas debían ser confeccionadas por la Junta Local. De la misma manera, también recibían el encargo de seleccionar los libros que debían ser leídos en común, así como de organizar los grupos de conferenciantes y los temas objeto de tratamiento con el fin de

acometer la ingente labor de arrancar de los presos y sus familiares el veneno de las ideas de odio y antipatía, sustituyéndolas por las de amor mutuo y solidaridad estrecha entre españoles.²⁷

En un primer momento los penados podían redimir pena por dos conceptos (a la excepción de los Maestros Auxiliares), aunque dicha redención no podía superar la cuarta parte de la condena. En las prisiones aragonesas se realizaban cursos de analfabetos, matemáticas, ciencias físico-naturales, gramática, historia literaria, francés, inglés y geografía.

La Orden de 2 de febrero de 1948²⁸ suprimía la sección de Redención de Penas por el Esfuerzo Intelectual del Patronato de Nuestra Señora de la Merced, asumiendo los servicios de esta sección la Inspección de Educación de la Dirección General de Prisiones. A partir de este momento las propuestas de redención de penas por instrucción religiosa, cultural y artística debían dirigirse a la citada Inspección en lugar de al Patronato. Y una vez aceptado por la Inspección sería enviada la propuesta de Redención al Patronato. El mismo proceso se seguía para las redenciones extraordinarias concedidas por la realización de trabajos artísticos, científicos y literarios.

Enseñanza religiosa

La adquisición por tanto de enseñanza religiosa conllevaba redención, siempre que se realizase en los establecimientos penitenciarios. La enseñanza religiosa se dividía en tres grados: elemental, media y superior. Los grados eran dirigidos por el capellán de la prisión, quien a su vez era asistido por el maestro del Cuerpo de Prisiones y por personas libres, normalmente miembros de Acción Católica, que fueron autorizados por el Obispo y por la Dirección General de Prisiones. El capellán se hacía cargo de examinar a los reclusos para asignarlos al grado correspondiente. La duración de los cursos era de cuatro, seis y 12 meses, y se computaba como periodo redimido la mitad de la duración del curso. Al finalizar el curso, los reclusos eran examinados por un tribunal formado por el capellán, el director de la prisión, representantes de la jerarquía eclesiástica y el maestro del establecimiento. Para poder redimir pena por el esfuerzo intelectual realizando cursos de cultura general, el penado debía realizar el grado de religión correspondiente o demostrar que poseía el tercer grado mediante un examen.

²⁷ Orden de 7 de octubre de 1938. *Repertorio cronológico de legislación*, pp. 864-866.

²⁸ Orden 2 de febrero de 1948, *Repertorio cronológico de legislación*, 1948, p. 892.

La religión era un elemento importante dentro de la vida penitenciaria y del Patronato de Redención de Penas por el esfuerzo intelectual, ya que este recogía la savia teológica y jurídica del pensamiento clásico español, tan olvidada por quienes en varias generaciones cerraron sus ojos a los claros e inmortales principios de nuestra doctrina perenne, la reduzca a principios metódicos y la una a la experiencia penitenciaria que, con verdadero espíritu misional de reconquista, viene realizando el Patronato Central para la Redención de Penas.²⁹

De ahí que una de las figuras más importantes dentro de la cárcel fuera la del capellán, ya que era el encargado, dentro de la prisión, tanto de las enseñanzas religiosas como de la propaganda. En 1942 se realizó una reunión de capellanes en Chamartín de las Rosas (Madrid) para concretar las actividades que estos debían llevar a cabo dentro de la prisión, llegándose a las siguientes conclusiones:³⁰

- Formación y vigilancia sobre el cumplimiento de las leyes morales por todos los reclusos y funcionarios. Aunque eran la máxima autoridad moral y espiritual dentro de la prisión, siempre debían actuar de acuerdo con el director de la cárcel.
- Catequesis obligatoria para todos los reclusos en su grado elemental para que pudiesen acceder a los beneficios del trabajo en los destinos (oficina, peluquería...), a la redención de penas o a la libertad condicional. Se les debía exigir, con severidad, el conocimiento de la materia señalada para cada grado.
- Preparación de auxiliares reclusos, cuando no los hubiese libres, para la organización de clases o círculos de estudios de cultura religiosa para una serie de reclusos seleccionados cuyo nivel religioso era notable, así como la realización de ejercicios espirituales de San Ignacio que proporcionarían el beneficio de un régimen especial durante los días en que se impartiesen a aquellos detenidos que participasen en ellos.
- Responsabilidad de mantener la pureza de la doctrina expuesta en la escuela así como la moralidad de toda clase de juegos y deportes.
- Obligación de poner en conocimiento de la autoridad competente los casos de aquellos reclusos que muriesen de forma impenitente para que se les privase de sepultura eclesiástica.
- Exigencia a los directores de las prisiones para que los trabajos en los «destinos» fuesen concedidos a los reclusos casados canónicamente e incluso a los solteros antes que a «[...] los amancebados o casados civilmente que rechacen el matrimonio canónico». Igualmente, referente a la comu-

²⁹ Decreto de 18 de mayo de 1840, *Repertorio cronológico de legislación*, 1940, pp. 601-602.

³⁰ Texto recogido en J.M. Sabín Rodríguez, *Prisión y Muerte*, pp. 116-117.

nicación con el exterior (visitas, cartas, paquetes), no tendrían ningún beneficio aquellos que no se casasen canónicamente.

- Interposición de su autoridad, aunque con la más exquisita prudencia, para evitar los malos tratos a los reclusos, con la obligación de comunicar a la Dirección General de Prisiones las extralimitaciones de los funcionarios.

Enseñanza cultural

La enseñanza general o cultural también conllevaba una redención de pena, y se dividía en tres apartados: primero o analfabetos, segundo o graduada y tercero o clases especiales. La asignación a cada curso se hacía mediante un examen evaluado por el maestro del establecimiento. El curso de analfabetos duraba cuatro meses y, para superarlo, los penados debían demostrar ante un tribunal formado por el director de la prisión, el capellán y el maestro de la prisión que sabían leer un artículo del periódico *Redención* y escribir una carta a su familia. Estos cursos se inscribieron en la campaña contra el analfabetismo que se llevó a cabo en 1941 en las prisiones españolas. El segundo grupo se dividía en cinco grados y el tercero se subdividía en las siguientes ramas:

- Ciencias Matemáticas y Físico-Naturales.
- Letras: Gramática, Historia de la Literatura, Geografía e Historia.
- Enseñanzas prácticas: Contabilidad, Mecanografía, Taquigrafía e Idiomas.
- Enseñanzas del hogar, para las reclusas.
- Especial: constituido por un mínimo de cuatro materias objeto de dos o más de subgrupos precedentes.
- De retrasados mentales.
- De trabajadores manuales y Destinos.

Los cursos de segundo grado, como los de clases especiales, tenían una duración de seis meses salvo los de trabajadores manuales y Destinos, que duraban un año, aunque «con un horario compatible con sus trabajos».³¹ El encargado de dirigir estos cursos era el maestro de la prisión, auxiliado a su vez por reclusos especializados.

En las Memorias de 1940 se menciona que en la Prisión Provincial de Huesca había 224 reclusos en el curso de analfabetos y en Barbastro asistían 76 al mismo curso.³² En el año 1941 aprobaron los cursos de enseñanzas especiales, dando como resultado la redención de pena para 118 presos en la Prisión Provincial de Zaragoza.³³ En 1942, seis alumnos de la Prisión Provincial de Zaragoza aprobaron

³¹ *Memorias Anuales*, 1942, p. 17.

³² *Memorias Anuales*, 1940.

³³ Archivo Histórico Provincial de Zaragoza, Fondo de Administración Periférica, Prisión Provincial de Zaragoza, C. 5718-2.

el curso de analfabetos, 22 el de elemental, 17 el segundo curso, 15 el tercer curso, 12 el cuarto curso y 14 el cuarto curso. Además, en ese mismo año, 29 presas políticas redimían pena mediante los cursos de religión en la prisión habilitada de Predicadores para mujeres. En 1942, la Prisión de Predicadores contaba con 13 alumnas en el curso de analfabetos y 23 alumnas en el curso de enseñanza elemental.

Una educación especial suponían las Escuelas del Hogar, destinadas a las reclusas. En ellas, se procuraba dar formación moral y religiosa, así como enseñarles las actividades consideradas como propias de su condición, es decir, las relacionadas con el hogar.

Agrupaciones artísticas

Los penados que integraban las diversas agrupaciones artísticas redimían diariamente, debiéndose aprobar los grados religiosos correspondientes para formar parte de dichas agrupaciones. Los aspirantes eran examinados ante la Junta de Disciplina, asesorada por miembros del conservatorio de música, el maestro de capilla o el director de la banda municipal. Los exámenes constaban de una serie de preguntas individuales sobre el instrumento que iban a tocar y, a continuación, una demostración conjunta de la orquesta, banda... La redención de penas se entregaba por las cuatro horas diarias de ensayo. Las obras que interpretaban las agrupaciones artísticas eran seleccionadas por el director de la agrupación, y debían ser aprobadas por el Patronato para la Redención de Penas. En cuanto a las piezas religiosas, el encargado de la aprobación correspondiente se erigía en la figura del maestro de capilla de la catedral. Además de los grupos de teatro, otras agrupaciones básicas eran conformadas por bandas de música (11 miembros en 1940), orfeones (contaban con ocho miembros), rondallas (formadas por cinco reclusos), coros (cinco miembros en 1941) y orquestas.³⁴

Semanario *Redención*

Redención surgió como símbolo de la nueva política carcelaria. Su objetivo principal consistía en «formar la conciencia política del recluso en cuanto al conocimiento y comprensión de la buena política social del nuevo Estado».³⁵ El semanario *Redención* fue un periódico concebido específicamente para los presos puesto que se les prohibía leer prensa de la calle, convirtiéndose en un vehículo de propaganda para el Régimen, dando la visión oficialista de las noticias, lo que provocaba que el tráfico de noticias del exterior resultase muy importante.

³⁴ Los datos del orfeón, banda de música, coro y rondalla son relativos a la Prisión Provincial de Zaragoza. Archivo Histórico Provincial de Zaragoza, Administración Periférica, Prisión Provincial de Zaragoza, C. 57182-2.

³⁵ E. González Duro, *Los psiquiatras de Franco*, p. 244.

Se pretendía conseguir que el semanario fuese «el amigo, el consejero siempre; muchas veces una distracción en sus ocios y una orientación en sus dudas».³⁶ El periódico aceptaba la colaboración de reclusos, a quienes se les pagaba su trabajo y les servía de estímulo y ayuda para redimir pena. Los presos debían suscribirse para recibirlo en sus respectivas prisiones, adquiriéndolo al mismo precio de compra que en la calle.

Los reclusos con publicaciones de artículos, poesías o dibujos debían informar al semanario de cuándo habían sido publicados para que este lo tuviese presente al enviar las propuestas de redención al Patronato Central. Los penados que ejercían de corresponsales del periódico solamente podían redimir pena si el promedio de suscripciones al mes se correspondía con un 15 % de la población reclusa.

CONCLUSIONES

Así pues, el Estado español organizó una red de trabajos forzados en los que se incluyó a miles de presos con el fin de que redimieran pena. Pero este no fue su único objetivo ya que, tras la redención, estaba el beneficio del Estado, que conseguía mano de obra barata, que pagaran su propia manutención y beneficios económicos al ceder a estos trabajadores a empresas privadas como mano de obra. Además, con la redención de penas se conseguía aliviar el estado de las cárceles españolas, insostenible desde el fin de la Guerra Civil.

Por último, la redención de penas fue uno de los métodos propagandísticos más importantes del régimen, ya que, a través de él se mostraba como los antiguos destructores de la patria volvían a ella perfectamente redimidos. Sin embargo, esta última opinión no siempre se cumplía, ya que el objetivo de muchos de estos presos políticos que participaron en la redención de penas era, solamente, salir de la cárcel, por lo que muchos volverán a luchar contra el régimen que los había «redimido» una vez que hubiesen salido de la prisión.

³⁶ *Memorias Anuales*, 1944, p. 40.